

# **ORDENANZA FISCAL Nº 22**

## **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**APROB. BOPZ Nº 143 DE 25/06/2013  
MODIF. BOPZ Nº 296 DE 27/12/2014  
MODIF. BOPZ Nº 89 de 20/04/2020  
MODIF. BOPZ Nº 277 de 02/12/2021  
Corrección de errores BOP nº 283 de 11/12/2021**



## **ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

### **1.1. Objeto y hecho imponible.**

#### **Artículo 1.—Objeto**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2.— Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador.

#### **Artículo 3.— Exigencia de uso de la red municipal**

El solicitante del servicio de abastecimiento de agua vendrá obligado al uso de la red municipal cuando la distancia entre dicha red y la primera arista del inmueble no exceda de 80 metros. Se considera zona de influencia y por tanto, aconsejable la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable, cuando el posible punto de abastecimiento se halle a menos de 200 m, pudiendo disminuirse esa distancia cuando razones técnicas impidan dicha conexión. Su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto municipalmente aprobado.

#### **Artículo 4.— Modalidades de abastecimiento**

A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor.
2. Agua a tanto alzado: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador, o en los supuestos contemplados en el artículo 13.2. Tiene carácter residual y transitorio.
3. Recogida de agua potable de la red pública para otros usos: para los supuestos de recogida de agua de la red municipal para su posterior traslado en cisterna habilitada al efecto.

#### **Artículo 5.— Normativa aplicable**

Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del abastecimiento y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal y normativa concordante.

### **1.2. — Sujetos pasivos**

#### **Artículo 6.—Nacimiento de la obligación**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

#### **Artículo 7.— Formalización del abastecimiento**

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



1 La autorización para el abastecimiento se formalizará a través de la correspondiente póliza o contrato de abastecimiento del que se inferirá la aceptación de las condiciones del abastecimiento por parte del solicitante o su representante. Sin la existencia de la póliza no se iniciará el servicio.

2 La póliza se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos abastecimientos con usos, tarifas u otras condiciones diferentes. Excepcionalmente, en el caso de contadores divisionarios en que coincidan un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza prevaleciendo a todos los efectos el uso comercial o industrial.

3 Cuando un abonado del servicio se traslade a otra finca podrá solicitar el “traslado de póliza”, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) El traslado ha de efectuarse dentro del término municipal de Villamayor

b) La nueva finca debe estar abastecida a través de la red municipal.

c) Deberá mantenerse el mismo titular, no pudiendo acogerse a esta fórmula pólizas cuyo titular sea persona fallecida o sociedad disuelta.

d) Deberán domiciliarse obligatoriamente los recibos. Para que sea efectivo el “traslado de póliza” y sea de aplicación lo establecido en el art. 16.2, el titular habrá de solicitar expresamente esa modalidad de gestión y deberán confirmarse, de forma simultánea, tanto el desmontaje del contador de la finca anterior como el montaje del contador en la nueva finca. De no ser así, se entenderán solicitadas alta y baja independientes, sin perjuicio de las actuaciones de oficio que puedan llevarse a cabo, tendentes a la regularización de la prestación del servicio.

4. Excepcionalmente, se considerarán “traslado de póliza” los cambios de la modalidad de “Agua a Tanto Alzado” a la modalidad de “Agua por contador”, aunque no se produzca un traslado de finca, siempre que ésta careciera hasta ese momento de preinstalación adecuada para contador. En esos supuestos será siempre de aplicación el primer tramo de la “Tarifa nº 2, Traslado de póliza” del ANEXO I, independientemente de la fecha de alta de la póliza.

5. Para los supuestos de recogida de agua de la red municipal para otros usos deberá solicitarse en el Ayuntamiento, el cual concederá autorización si procede.

#### **Artículo 8.— Sujetos pasivos según modalidades del servicio y vinculación**

Tienen la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyente los siguientes:

1 Para el abastecimiento de agua por contador: Se considerará sujeto pasivo el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado al efecto. Una vez acreditado que el consumo efectivo de agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento y las sanciones que correspondan.

2 Para el abastecimiento de agua a tanto alzado: Se considerará sujeto pasivo el ocupante o, en su defecto, el propietario, en función de las características de las instalaciones.

3 En el supuesto de recogida de agua potable de la red pública para otros usos, se considerará sujeto pasivo las personas que soliciten la prestación del servicio.

4 En todo caso, la condición de sujeto pasivo podrá corresponder a persona física, jurídica o entidad carente de personalidad jurídica.

5 La condición de beneficiario, vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal y en las disposiciones que regulan el uso y disfrute del servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 9.— Contadores totalizadores de obras**



1 En los supuestos de contratación de “pólizas de abastecimiento para obras” se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.

2 La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular de la póliza, siendo obligatoria, en estos casos, la domiciliación bancaria de los recibos.

3 Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.).

4 Si no pudiera determinarse el consumo efectuado, bien por incumplimiento de las obligaciones específicas del usuario o bien a consecuencia de una infracción, tipificadas en los art. 31 y 33 respectivamente, la tasa a abonar será la resultante de aplicar la tarifa del apartado C) “Obras”, del epígrafe 2, del Anexo I, Tarifas, vigente en el momento del montaje del contador o en su caso, de la inspección municipal de fin de obra, sobre la superficie construida o, reformada sin control de consumos.

### **Artículo 10.— Cambio de titular**

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza. De no hacerse así, será de aplicación lo estipulado en los art. 8.1 y 12.1.c) de la presente Ordenanza Fiscal.

Dicho trámite se considerará cambio de titularidad, sin cambio de contador. Se presentara la solicitud de baja del anterior titular y solicitud de alta del nuevo, con la documentación correspondiente, entre otra: DNI, documentación de transmisión de propiedad o título jurídico del beneficiario del servicio, contrato de arrendamiento, domiciliación bancaria, etc...

Si por alguna circunstancia, se hubiese procedido a la baja o se hubiese cortado el suministro por impago u otro motivo, se entenderá como nuevo derecho de conexión de acometida, debiendo abonar la tarifa regulada en el Artículo 16.1 de la presente ordenanza.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, del contraste de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 16.

### **Artículo 11.— Subrogación**

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:

a) Disolución de matrimonio o pareja de hecho. El cónyuge o miembro de la pareja de hecho al que se le adjudica, por el juez o por convenio con la otra parte, la vivienda o local objeto de la póliza. La condición de pareja de hecho deberá justificarse en los términos previstos en la normativa aplicable en el territorio en que ésta hubiera sido constituida.

b) Defunción del titular de la póliza. El cónyuge, y los herederos o legatarios en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular.

c) Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.

d) Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, en las pólizas de usos comunes dadas de alta provisionalmente a nombre de terceros por carecer inicialmente de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.



## **Artículo 12.— Extinción de la obligación de contribuir**

### 1. En la modalidad de agua por contador:

a) Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

b) Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el art. 8.1 del presente epígrafe.

c) De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificado en el art. 31 del presente epígrafe, iniciándose el correspondiente expediente sancionador de acuerdo a lo estipulado en el art. 34 a).

### 2. En la modalidad de agua a tanto alzado:

Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida o realizando la preinstalación para contador municipal.

### **1.3 Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos que determina y con el alcance que establece.

### **1.4. Determinación de los consumos**

## **Artículo 13.— Obligatoriedad de instalación de contador**

1 El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada abonado, instalado en batería de contadores o, en su caso, en arqueta individual, o bien colectivo, mediante contador totalizador. Se consideran exentos de esta obligación los titulares de pólizas de agua a tanto alzado.

2 Cuando no sea posible la colocación o la sustitución del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación o por incumplimiento de las obligaciones del abonado exigidas en el artículo 31, podrá formalizarse transitoriamente un alta en la modalidad de agua a tanto alzado, tarifándose el abastecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el apartado E) de la tarifa para agua a tanto alzado incluida en el ANEXO I, en tanto se proceda a subsanar la deficiencia.

3 En los supuestos de recogida de agua potable de la red municipal para otros usos, el solicitante deberá indicar en su solicitud el número de metros cúbicos que van a ser trasladados en cisterna habilitada al efecto.

## **Artículo 14.— Titularidad del contador**

1 Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad municipal. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para



asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.

2 Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, éste responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la siguiente tarifa, sobre las que se repercutirá el IVA preceptivo y vigente en el momento de cada devengo:

<b>Tarifa reposición de contador</b>	
<b>Calibre</b>	<b>Euros</b>
13 mm	56,92 €
15 mm	66,62 €
20 mm	84,51 €
25 mm	141,59 €
30 mm	193,89 €
40 mm	289,84 €
50 mm	584,29 €
65 mm	708,95 €
80 mm	872,53 €
100 mm	1.068,83 €
125 mm	1.243,13 €
150 mm	1.522,15 €
200 mm	2.889,94 €
250 mm	3.596,83 €
300 mm	4.818,89 €
400 mm	7.751,49 €
500 mm	9.884,33 €

Para calibres iguales o inferiores a 25 mm, cuando no sea posible ejecutar una orden de trabajo por la inadecuación de la instalación particular, el Ayuntamiento podrá intervenir sobre ella sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la póliza respecto a su mantenimiento, limitándose a las actuaciones mínimas para su cumplimentación, siempre que el estado de la instalación lo permita y previa autorización expresa del usuario del servicio. Se establecerán dos tipos de actuación estándar sobre las que se aplicará la siguiente tarifa, a la que se repercutirá el IVA preceptivo y vigente en el momento del devengo.

<b>Calibre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
Hasta 25 mm	Modificación de la instalación en el emplazamiento del contador, sin sustitución de válvulas de entrada o salida	58,82 €
Hasta 25 mm	Modificación de la instalación en el emplazamiento del contador, incluidas válvulas de entrada y/o salida	124,41 €

La tarifa incluye el material necesario para la intervención y su posterior comprobación.

3 Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

#### **Artículo 15.— Contadores totalizadores**

1 En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, siempre que la



instalación interior sea de propiedad privada o cuando los Servicios Técnicos informen motivadamente de su procedencia.

2 Podrán instalarse contadores individuales, salvo en los casos de viviendas para uso doméstico susceptibles de serles aplicado un coeficiente colectivo, previo informe de los Técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior. La independización de consumos deberá adecuarse en cada momento a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Villamayor establezca, quedando sin efecto si los usuarios no realizan la oportuna adaptación de sus instalaciones y procedimientos.

3. La independización de consumos se formalizará mediante la firma, por parte del representante legal de los solicitantes, de un documento en el que expresen su conformidad para: autorizar el acceso del personal técnico a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas al suministro de agua y la lectura, conservación, reparación y montaje de contadores; suscribir o, en su caso, mantener póliza de abastecimiento para facturación por diferencias; asumir los consumos que marque dicho contador; instalar los sistemas de medición que los Técnicos Municipales o los de la empresa concesionaria determinen; y domiciliar el cobro de todos los recibos.

#### **Artículo 16.— Derechos de conexión de acometida y cambio de titular.**

1.-A excepción del cambio de titular regulado en el artículo 10 de la presente ordenanza, el alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene fijado en el siguiente cuadro, y podrán hacerse efectivos en el momento de formalizar la póliza de suministro o bien a través de un cargo en cuenta bancaria del titular mediante liquidación emitida en la primera facturación que se efectúe.

<b>Tarifa general por derecho de acometida</b>	
<b>Calibre</b>	<b>Euros</b>
Hasta 20 mm	86,92 €
25 mm	139,64 €
30 mm	194,05 €
40 mm	300,76 €
50 mm	668,80 €
65 mm	829,30 €
80 mm	1.036,17 €
100 mm	1.294,26 €
125 mm y siguientes	1.514,71 €

2.- Si se ha solicitado el “traslado de póliza” en los términos establecidos en el art. 7, será de aplicación las siguientes tarifas, y el pago se efectuará siempre mediante cargo en cuenta bancaria del titular. En el caso de traslado de pólizas exentas por alguno de los supuestos contemplados en el art. 16.3, apdos. a) y d), la tarifa aplicable será, en todos los casos, el 50% de la Tarifa general por derecho de acometida (tarifa del apartado anterior). Caso de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos en el art. 7.3, será de aplicación la general por derecho de acometida.

<b>Tarifa por traslado de póliza</b>	
<b>Fecha de alta póliza</b>	<b>Tarifa aplicable sobre la general por derecho de acometida</b>
Posterior a 1/1/1994	0 %
De 1/1/1990 al 31/12/1993	20%
De 1/1/1985 al 31/12/1989	30 %
Hasta 31/12/1984	50



3.- No se devengarán derechos de conexión de acometida en los siguientes supuestos:

- a) En los casos de subrogación contemplados en el art. 11, por mantenerse vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior.
- b) El abastecimiento de agua potable a tanto alzado.
- c) Las pólizas cuya titularidad corresponda a la Administración Pública.
- d) Los sujetos pasivos que reúnan los requisitos establecidos en el epígrafe 1.4.2., art. 30 A), de la presente Ordenanza Fiscal, y deban realizar un cambio de titular para que les sean de aplicación los criterios establecidos en dicho artículo.
- e) Supuestos de recogida de agua de la red municipal para otros usos.

4.- La devolución de los derechos de conexión de acometida de una póliza podrá solicitarse a partir de la fecha en que se haya confirmado la baja y se haya abonado el último recibo, correspondiente a la fecha y lectura de desmontaje, siempre que no haya liquidaciones pendientes de pago, en cuyo caso deberán ser abonadas con carácter previo a la solicitud de devolución.

5.- En caso de pólizas domiciliadas, se entenderán cumplidos los requisitos del apartado 4, si en el momento de confirmar la baja no existe ninguna liquidación pendiente de pago. De ser así, la solicitud de devolución de los derechos de conexión de acometida podrá efectuarse transcurridos quince días naturales desde la fecha del desmontaje del contador adscrito a dicha póliza.

No podrá solicitarse la devolución de los derechos de conexión de acometida abonados por el titular de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Póliza anterior, para los supuestos de subrogación contemplados en el art. 11.
- b) Cuando el titular de la póliza se acoja a la fórmula de “traslado de póliza”.

6.- La tarifa general de cambio de titular, para todos los calibres de contador será de 18,00€.

#### **Artículo 17.— Fijación de consumos**

1 Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente.

2 Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca que, como mínimo, será equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

3 Si transcurridos dos años desde la fecha de la última lectura disponible, el abonado no hubiera facilitado nueva lectura del contador adscrito a su póliza, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento de Villamayor procederá a la emisión de una liquidación de regularización, estimando el consumo a facturar de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 anterior, sin menoscabo de la obligación a facilitar la lectura del contador, artículo 31 j).

#### **Artículo 18.— Verificación de contador**

1 Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial competente del Gobierno de Aragón, quién emitirá la correspondiente Acta de verificación.

2 A los efectos de determinar el error imputable al contador verificado, se obtendrá la media aritmética de los errores de verificación obtenidos para los caudales “de transición”, “nominal” y “máximo”, siendo ese valor medio el que se compare con el error máximo admisible.

3 Si el error medio obtenido fuera superior, por defecto, al error máximo admisible, el Ayuntamiento podrá liquidar al abonado los consumos no medidos en aplicación de las tarifas vigentes.

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE





4. Si el error medio obtenido fuera superior, por exceso, al error máximo admisible, el Ayuntamiento devolverá al abonado el importe de los consumos facturados en exceso.

5. Si de la verificación oficial no resultare error, o éste fuera inferior al error máximo admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado. En este supuesto se aplicará la siguiente tarifa, sobre las que se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido preceptivo y vigente en el momento del devengo:

<b>Contador Tipo M</b>	
<b>Calibre</b>	<b>Euros</b>
Hasta 20 mm	32 € €
25 mm	39,64 €
30 mm	43,59 €
40 mm	51,69 €
50 mm	76,21 €
65 mm	79,33 €
80 mm	107,90 €
100 mm	123,33 €
125 mm y siguientes	139,69 €

### **1.5.—Cuota tributaria.**

#### **Artículo 19.— Determinación de la cuantía por modalidad de abastecimiento agua por contador.**

Para la determinación de la cuantía por abastecimiento de agua, han de aplicarse las siguientes tarifas:

Consumo trimestral:

##### **1. USO DOMÉSTICO, POR VIVIENDA**

- De 0 hasta 18 metros cúbicos : 9,40 €
- Más de 18 hasta 36 metros cúbicos: 0,70 €/ metro cúbico
- Más de 36 hasta 69 metros cúbicos: 0,80 €/metro cúbico
- Más de 69 hasta 105 metros cúbicos: 0,95 €/metro cúbico
- Mas de 105 metros cúbicos: 1,05 €/metro cúbico

Cuando la facturación se realice a una comunidad de propietarios que no tenga instalados contadores individuales, los tramos de consumos para aplicación de las tarifas, serán el resultado de multiplicar cada tramo de consumo (doméstico o individual) por el número de tomas individuales que existan tras el contador.

Para el cálculo de la deuda tributaria a satisfacer por la comunidad de propietarios, a cada tramo de consumo resultante, se le aplicarán las tarifas generales establecidas en el cuadro de tarifas.

Esta tarifa será de aplicación para la modalidad de recogida de agua potable de la red municipal para otros usos.

##### **2. USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y BARES**

Para los usos industriales y bares se fija una cuota mínima por trimestre en función del calibre de contador:

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



Cuota fija trimestral por calibre	
Calibre contador mm	Total cuota trimestral
Hasta 20 mm	7,245
25	48,027
30	75,537
40	140,1015
50	229,4985
65	398,5065
80	629,4015
100	1019,3925
125	1661,3835
150	2485,077
200	4667,5755
250	7582,2705
300	11291,0595
400	21230,895
500	34634,0505

A dicha cuota fija habrá que añadir una cuota variable en función de los consumos registrados:

- De 0 hasta 30 metros cúbicos : 0,60 €/ metro cúbico
- Más de 30 hasta 60 metros cúbicos: 0,75 €/ metro cúbico
- Más de 60 hasta 120 metros cúbicos: 1,10 €/metro cúbico
- Más de 120 metros cúbicos: 1,50 €/metro cúbico

#### **Art. 19 bis. Bonificación social de la cuota.**

Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria, previo informe preceptivo de los servicios sociales competentes, a aquellos sujetos pasivos que no cuenten con ningún ingreso dentro de su unidad familiar cuando hayan consumido una cantidad igual o inferior a 18 metros cúbicos trimestrales. Cuando el consumo sea superior, la bonificación solo se aplicará a este primer tramo de consumo (hasta 18 metros cúbicos), debiendo calcularse la cuota tributaria a partir del siguiente tramo, aplicando las tarifas establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

En todo caso para la aplicación de esta bonificación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Coincidencia de domicilio de empadronamiento y de contrato de abastecimiento de agua.
  - Encontrarse en situación económica especialmente desfavorecida: a tal efecto se considerará que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no cuenten con ningún ingreso.
  - Disponer de contrato de suministro individual de agua en el domicilio; o contrato de suministro colectivo o comunitario, ambos tributando por tarifa doméstica.
  - No exceder el consumo de agua de 18 metros cúbicos al trimestre por vivienda. Si se excede dicho consumo, la bonificación solo se practicará solo sobre el primer tramo del régimen de tarifas.
- Coste: Ninguno. -La bonificación deberá renovarse trimestralmente.

**Artículo 20.— Para la determinación de la tarifa aplicable en la modalidad de agua a tanto alzado.**

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



Sobre los consumos estimados que se fijan a continuación será de aplicación la tarifa de abastecimiento incluida en el artículo anterior “tarifa agua por contador”.

20.1 Consumo anual estimado para usos domésticos: Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador. Tiene un carácter transitorio.

- Consumo anual estimado de 383 m3.
- Será de aplicación un coeficientes de 0,34 sobre las tarifas aplicables al consumo anual estimado, cuando concurren las siguientes circunstancias y previa petición del interesado:
  - En aquellas fincas en las que por su antigüedad resulte técnicamente imposible o de difícil realización la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.
  - Para los supuestos de fincas antiguas en las que a pesar de poderse colocar el contador, la instalación suponga un coste tan elevado que no sea amortizable con el ahorro que se pretende obtener por parte del usuario al colocar el aparato medidor.
  - En los supuestos excepcionales en los que previa comprobación por parte de los diferentes Servicios Municipales de la capacidad económica del usuario, la obra a realizar por éste exceda de sus posibilidades.
- Será de aplicación un coeficientes de 0,90 sobre las tarifas aplicables al consumo anual estimado, en los supuestos contemplados en el epígrafe 1.4.2 “Normas de facturación y cobro”, art. 30 A), apartados 1, 2 y 3, previa petición del interesado.

20.2 Consumo anual estimado para el resto de usos, con carácter general 688 m3. No obstante, cuando hubiera una manifiesta diferencia entre el consumo fijado con carácter general y el consumo estimado de agua, los Servicios Técnicos municipales, o en su caso los Técnicos de la empresa que gestiona el servicio, podrán fijar unos consumos específicos para un usuario determinado mediante estimación indirecta, consumos medios y otros estudios técnicos. A este efecto tendrá la consideración de consumo mínimo aplicable.

20.3 Tarifa aplicable a pólizas de uso “obras” en los supuestos previsto en el artículo 9.4, epígrafe 1.2. Cuando la confirmación del alta de la póliza de abastecimiento se produzca con posterioridad al inicio de las obras, se realizará un prorrateo de la superficie construida proporcional a los días transcurridos entre ambas fechas, una vez finalizada dichas obras, sobre la que se aplicará la tarifa vigente en el año de alta en el servicio de abastecimiento.

	<b>Euros/m2/planta</b>
De nueva construcción	1,67
De aumento de pisos	2,18
De reforma o rehabilitación	0,94

20.4 Riegos:

	<b>Tarifa anual €/m3</b>
Para cultivos y especies arbóreas	2,15
Para jardinería	0,94

20.5 En los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ordenanza Fiscal del abastecimiento de agua potable, serán de aplicación los consumos y las tarifas incluidas en los apartados 20.1, 20.2, 20.4, incrementadas en un 100%.

#### **Artículo 21.— Falta de lecturas**

1 Cuando no se efectúe una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá de la cuota mínima de la tarifa.



## **1.6.- Devengo, normas de facturación y cobro.**

### **Artículo 22.—Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la prestación

Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

En el supuesto de recogida de agua de la red pública para otros usos se devengará en el momento de la solicitud del servicio.

### **Artículo 23.—Recibo único**

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con el servicio de saneamiento.

### **Artículo 24.—Periodicidad de la facturación**

- 1 Con carácter general la modalidad de agua por contador se facturará trimestralmente.
- 2 Los contadores totalizadores sujetos a facturación “por diferencias” y los contadores divisionarios abastecidos a través de ellos, se facturarán con la periodicidad que en cada supuesto se establezca, de acuerdo con lo estipulado en el art. 15.
- 3 La modalidad de agua a tanto alzado se facturará trimestralmente.
- 4 En el supuesto de recogida de agua de la red pública para otros usos se facturará en el momento de la solicitud del servicio.

### **Artículo 25.— Notificación de las facturaciones**

Una vez realizada la póliza de abastecimiento, que tendrá efectos sustitativos de la liquidación de alta, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

### **Artículo 26.— Domicilio de cobro**

Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo el domicilio fiscal del titular de la póliza. Todo ello sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la facturación siguiente a aquélla en que sean notificadas formalmente al Ayuntamiento. Dichas domiciliaciones habrán de hacerse obligatoriamente en cuentas en las que el titular de la póliza coincida con alguno de los titulares de la cuenta de cobro.

### **Artículo 27.— Efectividad de las modificaciones en la póliza**

Todas las modificaciones que deban efectuarse, tanto en las condiciones como en los datos de cualquier póliza de abastecimiento de agua, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se soliciten.

### **Artículo 28.— Deuda tributaria**

Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), quedando la deuda tributaria integrada, además, por los recargos y tributos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

### **Artículo 29.— Exigibilidad de la deuda**

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



Las deudas correspondientes a la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

### **1.7.— Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador**

#### **Artículo 31.— Obligaciones específicas del usuario:**

- a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. para el correcto montaje o desmontaje del contador.
- b) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, previa solicitud de autorización de desprecintado del contador, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias.
- c) Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente a nombre del usuario del servicio.
- d) Conservar el aparato medidor, evitando daños en su funcionamiento y sin alterar los precintos de seguridad.
- e) Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.
- f) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
- g) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.
- h) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- i) Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento.
- j) Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios adecuados para ello.
- k) Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.

#### **Artículo 32.— Se prohíbe en cualquier caso:**

- a) Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.
- b) Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- c) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

#### **Artículo 33.— Se considerarán infracciones:**

- a) Utilizar el servicio público sin autorización.
- b) La obtención del servicio por alguno de los medios señalados en el art. 636 del Código Penal.
- c) Facilitar datos falsos a la hora de suscribir la póliza de abastecimiento.
- d) El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.
- e) Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.
- f) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
- g) La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados
- h) Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

#### **Artículo 34.— Régimen sancionador por incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio**



a) Será penalizado con multas, que oscilarán entre 6,01 y 150,25 euros, en razón de la importancia del disfrute, el desatender el requerimiento de la inspección dirigida a comprobar y regularizar el servicio correspondiente, así como la comisión de infracciones y el incumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

b) En caso de extrema gravedad, o atendiendo a la índole de las infracciones, podrán cursarse las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

c) Con independencia de todo lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la legislación vigente.

### **Artículo 35.— Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

### **1.8.— Suspensión del suministro**

#### **Artículo 36.— Causas de suspensión**

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.

c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que lo ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.

d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.

e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

#### **Artículo 37.— Procedimiento de suspensión del suministro**

1 En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, dando cuenta al organismo competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

2. La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.

- Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.

- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.

-Causas justificativas de la suspensión.

-Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.

- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

3. Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

4. Con independencia de lo anterior, para velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio, con carácter previo a la efectividad de la suspensión del suministro, deberá existir informe favorable, en los términos que se disponga, sobre la adecuación e idoneidad de la medida.

5 La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.



### **Artículo 38.— Restablecimiento del servicio**

1 El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

2 El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la tarifa nº 1 "General" por derechos de conexión de acometida para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

### **Artículo 39.— Rescisión de la póliza**

1 Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.

2 Rescindida la póliza, la reanudación del suministro a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron.

### **Artículo 40.- Elevados consumos por averías involuntarias y fortuitas**

En caso de elevados consumos por averías involuntarias y fortuitas, se procederá a la re facturación del periodo o periodos afectados.

Para que sea de aplicación la re facturación por consumos atípicos, la póliza afectada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los consumos no sean imputables a un totalizador por diferencias.
- b) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- c) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- d) Que los consumos posteriores a la solicitud de re facturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Se requerirá informe municipal que acredite la avería no detectada que será solicitado por el Ayuntamiento una vez el titular comunique la incidencia y solicite la re facturación.

No será aplicable la re facturación por avería en los siguientes casos:

- Cuando la diferencia sea debida a la negligencia del titular de la póliza.
- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.

#### **PAGO**

- a) La regulación se retrotraerá, como máximo, al año inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.
- b) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



con las tarifas vigentes en el periodo a regularizar.

- c) El exceso de consumo se facturará al menor de los precios siguientes:
- El precio medio por metro cúbico resultante de la aplicación de las tarifas vigentes en el periodo a regularizar al consumo habitual de la póliza.
  - El precio de coste de abastecimiento del metro cúbico facturado, obtenido como cociente entre los costes de abastecimiento previstos en el estudio económico de aprobación de la ordenanza fiscal vigente en el periodo a regularizar y los metros cúbicos facturados en el año inmediatamente anterior.

Como quiera que los consumos también afectan a la tasa de saneamiento, será de aplicación análoga lo establecido en este artículo en cuanto a la re facturación del alcantarillado o saneamiento.

### **1.3 Disposición Transitoria**

En aras a facilitar la actualización de los titulares de pólizas de suministro, se concede un periodo de seis meses donde será de aplicación la subrogación conforme al siguiente condicionado:

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican en los casos siguientes:

b) Defunción del titular de la póliza. El cónyuge y los herederos o legatarios en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes, hermanos, sobrinos, nietos siempre que acrediten la relación de parentesco.

El cambio de titularidad de la póliza de suministro de agua en ningún caso acredita la propiedad de la finca suministrada.

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior. El cambio de titular será efectivo en se siguiente trimestre en que se solicite y afectará a los padrones de agua, alcantarillado y basura. En estos casos no se realizará cambio de contador.

Pasado el periodo de los seis meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, se aplicará lo regulado en el artículo 11 y se deberá abonar la tasa por el cambio de titular de la póliza si no se cumplen los requisitos del citado artículo.

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir de la citada publicación íntegra en el BOPZ, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **1.4 Disposición derogatoria.**

**Única.**— La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga la Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

### **1.5 Disposiciones finales**

**Primera.**- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza Fiscal regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.**- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE





trimestre siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OF 22. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

